

## **JUSTIFICACIÓN DE ACCIONISTAS QUE POSEEN EL 3,06% DEL CAPITAL SOCIAL SOBRE LA INCLUSIÓN DEL PUNTO DECIMOCUARTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

**Atendiendo a la recomendación 11ª del Código de Buen Gobierno Corporativo de las Sociedades Cotizadas, publicado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores en febrero de 2015, aprobar como política general sobre prima de asistencia a la junta, que la totalidad de la cantidad prevista cada año para el pago de dicha prima se abone íntegramente y de una sola vez a los asistentes a la junta general ordinaria anual, única legalmente obligatoria, excluyendo del pago de prima las juntas extraordinarias que se puedan convocar.**

El Código de Buen Gobierno Corporativo de las Sociedades Cotizadas, recientemente publicado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, trata el asunto de las primas de asistencia a junta general de accionistas en su principio número 8 y, aunque reconoce que en algunos casos tiene el encomiable propósito de fomentar la participación de los accionistas en las juntas generales de accionistas y mitigar el absentismo accionarial, también reconoce el riesgo de que el consejo de administración las utilice de forma estratégica y selectiva para asegurar la aprobación de una determinada propuesta o defenderse de la posible iniciativa de un tercero.

Carece de toda lógica social, que una empresa como Ercros, S.A., en permanente situación de dificultad económica, que no ha podido remunerar a sus accionistas de forma “normal” mediante el pago de dividendos, recurra a la prima de asistencia a la junta para hacerlo, si no fuera por la utilización que de ella hace el consejo de administración para defenderse de los propios accionistas discrepantes. La experiencia nos dice que la atomización del accionariado de Ercros, S.A., producto de su dilatada historia como sociedad cotizada, hace que la participación de los accionistas en las juntas sea escasa, cunda el desinterés y se deje en manos del banco o intermediario financiero la responsabilidad del cobro de la prima, que de forma automática entrega incondicionalmente la delegación de voto en el consejo de administración. El abuso que éste hace del recurso a la prima de asistencia, incluso distribuyendo proporcionalmente la cantidad presupuestada anualmente entre todas las juntas convocadas, supone la quiebra del principio mayoritario en nuestra sociedad ya que anula la iniciativa de los accionistas, únicos dueños de la empresa, haciéndoles dependientes en exclusiva del consejo de administración.

Por ello, y en consonancia con la recomendación formulada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, para que los accionistas recuperen la iniciativa en los asuntos de la sociedad que les son propios, como verdaderos y únicos dueños de la empresa, procede aprobar como política general respecto de la prima de asistencia a junta de Ercros, S.A. que ésta se abone íntegramente y de una sola vez a los asistentes a la junta general ordinaria anual, única legalmente obligatoria, excluyendo del pago de prima las juntas extraordinarias que se puedan convocar.